



**UNIVERSIDAD DE
MANIZALES**

**DEL DERECHO A LA ALIMENTACION Y SU JUSTICIABILIDAD, UNA
MIRADA AL ENFOQUE HUMANO DE LA SOCIEDAD**

MEDARDO MAURICIO VALLEJO AGREDA

**Decimo semestre
Semillero de investigación
Código 40201518217**

Doctora: Valentina Gonzalez Carreño

Manizales, 13 de octubre de 2019

ÍNDICE

1. *Resumen*
2. *Abstract.*
3. *Palabras claves:*
4. *Introducción.*
5. *Marco de referencia normativo*

DEL DERECHO A LA ALIMENTACION Y SU JUSTICIABILIDAD, UNA MIRADA AL ENFOQUE HUMANO DE LA SOCIEDAD

Principales modelos de iniciativas para la seguridad alimentaria en Colombia

- a. *Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)*
- b. *Familias en acción y juntos*
- c. *Protección a la primera infancia*
- d. *Programa de alimentación escolar*
- e. *Política nacional de envejecimiento y vejez*

Modelos de políticas públicas en algunos departamentos

- a. *MANA – Plan de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia.*
- b. *políticas de regularización de asentamientos humanos de desarrollo incompleto en el barrio Moravia de la ciudad de Medellín*
- c. *El derecho a la alimentación en la política pública del Departamento de Nariño 2008-2011*
- d. *La política pública del derecho a la alimentación en situaciones de desastre. Caso chía-Colombia. Propuesta de política pública de gestión del riesgo con enfoque en seguridad alimentaria*
6. *Método*
7. *Resultados.*
8. *Discusión*
9. *Bibliográfica y Web grafía*

1. **Resumen:** en el presente documento se efectuó un rastreo minucioso del despliegue normativo del derecho a la alimentación y su justiciabilidad, desde el orden internacional hasta ubicarlo a nivel local, de igual forma se conoció su implementación a través de políticas públicas por parte de las entidades territoriales, bajo una cobertura nacional, lo cual permitió determinar el lado humano de las personas y la necesidad de cooperación.
2. **Abstrac:** In this document, a thorough tracking of the normative deployment of the right to food and its justiciability was carried out, from the international order to localization, in the same way its implementation was known through public policies by the territorial entities, under national coverage, which allowed to determine the human side of people and the need for cooperation.
3. **Palabras claves:**
 - Justiciabilidad, enfoque humanístico, alimentación balanceada, hambre.
 - Justiciability, humanistic approach, balanced feeding, hungry
4. **Introducción:** Con el fin de brindar un contexto respecto al derecho a la alimentación, desde su enfoque humanístico, se efectuó un seguimiento al desarrollo o despliegue de la justiciabilidad de mencionado derecho desde el nivel internacional, hasta enfocar su estudio en el avance obtenido a nivel local; de igual forma, generar un llamado de atención a la cooperación en pro de mejorar las condiciones de vida digna de todos los colombianos, desde la integridad que conlleva el significado ALIMENTO, permitiendo que la población en condiciones de vulnerabilidad puedan acceder a este derecho fundamental, catalogado así por la esencia que radica para el hecho de existencia individual como ser vivo y dignidad humana implícita y así responder al interrogante si nos hace más humanos el compromiso de erradicar el hambre.
5. **Marco de referencia normativo:**

**DEL DERECHO A LA ALIMENTACION Y SU JUSTICIABILIDAD, UNA
MIRADA AL ENFOQUE HUMANO DE LA SOCIEDAD**

Visión personal: La alimentación entendida como el proceso esencial para la subsistencia humana y a su vez el desarrollo de sus capacidades física, morfológicas y psicológicas, en ocasiones puede ser un proceso cohibido para algunas personas que no cuentan con las capacidades de adquirirlo, situación que debería generar un llamado de atención al sentido humanístico de todos, que nos aleja del mundo animal.

La alimentación es la ingesta de alimentos por parte de los organismos para conseguir los nutrientes necesarios y así con esto obtener las energías y lograr un desarrollo equilibrado. (www.significados.com).

Desde 1974 se dio inicio a un despliegue con el fin de hacer efectivo del derecho a la alimentación, por medio de la Cumbre Mundial Sobre la Alimentación - FAO efectuada del 13 al 17 de noviembre de 1996, se estipuló “*todos los hombres, mujeres y niños tienen derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales*”. Lo cual permitió crear una brecha de entrada a la responsabilidad que le asiste a la humanidad y especialmente al Estado, de velar por proteger a las personas menos favorecidas y tratar de generar una equivalencia.

Aunado a lo anterior y por medio del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales— del 3 de enero de 1976¹, algunos países reconocieron el derecho a la alimentación en concordancia con un nivel de vida adecuado, desde su integridad no solo la alimentación sino también el vestido y vivienda, el tratado permitió establecer la mínima expresión de humanidad, de igual forma buscó establecer parámetros para la producción de alimentos. Mencionado tratado fue aprobado reconocido en Colombia mediante la Ley 74 del 26 de diciembre 1968.

Asimismo, en 1996 se efectuó la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria, donde fue reafirmado el derecho que tiene toda persona de acceso a alimentos sanos y nutritivos, en esencia a no padecer hambre, proclamación efectuada con el propósito de establecer parámetros que permitan a las familias el acceso a una alimentación de calidad; así también, en el año 2002 se efectuó un reporte de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación en Roma, con el cual se buscó comprometer a los Estados y establecer mesas de conversación para el despliegue de tareas o responsabilidades.

En el año 2006 en Roma se fijaron unas directrices que podrían ser aplicables al Estado colombiano, las cuales permiten diferenciar la ayuda alimentaria en tres tipos, el primero mediante programas, el segundo con una ayuda alimentaria como tal y el tercero a través de proyectos y socorro de urgencia², todas desarrolladas en tres dimensiones (adecuada, disponible y accesible), con el fin primordial de ofrecer alimento con la cantidad suficiente y calidad adecuada, fomentando el desarrollo de la agricultura.

¹ Artículo 11 - 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.

² Directrices sobre el derecho a la alimentación Roma 2006

Así también, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ha instituido en su artículo 25³ la importancia que toda persona tenga acceso a los alimentos básicos para garantizar el desarrollo de su vida, hace énfasis en la alimentación, buscando su despliegue en cada país; ahora bien, se resalta la importancia que radica que cada Estado acate lo allí estipulado, lo cual implica que Colombia no debe ser ajeno, todo a raíz del carácter de “declaración”.

Lo anterior permite cimentar que desde el derecho internacional se han estipulado y fomentado políticas y normas concretas que comprometen a los países a luchar por erradicar el hambre, efectuando recomendaciones para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

Se destacan las siguientes distinciones. (i) Son razones para derechos subjetivos “los enunciados sobre el fin de los derechos, al igual que los enunciados sobre los fines de las normas” (Alexy, p. 157 - 2007) (ii) Los derechos subjetivos como posiciones y relaciones jurídicas son, según lo ya expuesto, la descripción analítica de una estructura. Entre las razones para derechos y los derechos subjetivos, en este segundo sentido, tiene lugar una *relación de fundamentación*. (iii) Los enunciados sobre la protección de los derechos se refieren a una capacidad que es también una posición. Luego, si es posible que estos enunciados se confundan con el derecho subjetivo, debemos hablar de la relación *entre* dos derechos o posiciones. (Alexy, 2007, p. 159).

Algunos países han adoptado reconocimiento expreso o tácito del derecho a la alimentación, como primera medida la Constitución de la Confederación Suiza, ha establecido en su artículo 12 la importancia de implementar un auxilio en situación de desamparo, lo cual busca asistir con medios indispensables a la condición humana, norma que fue reconocida por el Tribunal Federal al resolver un caso relevante, donde se obliga al país a satisfacer necesidades básicas que permitan garantizar las condiciones dignas de tres personas, con el fin de evitar que caigan en la mendicidad.

En segunda medida encontramos que la constitución de La India ha manifestado como principio de política estatal, elevar el nivel de nutrición, nivel de vida y mejorar la salud pública, postulado que coincide con la constitución de la República de Sudáfrica, la cual literalmente en su artículo 27 ha establecido “atención de salud, alimentación, abastecimiento de agua y seguridad social”.

1. Todos gozan del derecho a tener acceso a:
 - b. alimentos y agua en cantidad suficiente,

³ Artículo 25 numeral 1: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación...”

2. El estado debe adoptar medidas legislativas y de otro tipo razonables, de acuerdo con los recursos disponibles, para alcanzar la realización progresiva de cada uno de estos derechos.

Lo anteriormente expuesto, permite evidenciar un avance normativo, evidenciado a través de la enunciación literal, la cual no se encuentra de forma clara en la constitución política de Colombia.

En la tercera medida, hallamos la Constitución Política de Bolivia en la cual se estipuló en su artículo 16 y 82, como derecho que le asiste a toda persona al agua y alimentación como elementos fundamentales de la dignidad humana y a su vez garantizar a los estudiantes con menos posibilidades económicas del acceso a programas nutricionales.

Finalmente, en la constitución política de Colombia, aunque no haya una estipulación taxativa, se han dado luces importantes de la manifestación del derecho a la alimentación, lo cual se ha convertido en un respaldo suficiente para el inicio de una justiciabilidad del derecho, con esto facilitando a las personas poder acceder mediante recursos a garantizar sus derechos.

ART. 43 Son derechos fundamentales de los niños: “la alimentación equilibrada”

ART. 46 El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

ART. 65 La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado.

En Colombia se ha venido desarrollando el derecho a la alimentación a través de jurisprudencia, mediante la cual se han introduciendo herramientas para que las personas puedan acceder a hacer exigible este derecho.

La hipótesis de Robert Alexy, compartida por Rodolfo Arango (2005) y Carlos Bernal (2005) es que la norma en cuanto a significado del texto no tiene que estar expresa y literalmente consagrada en la Constitución en un sentido restringido. Esto es, claramente, una teoría para llegar a justificar derechos que no están directamente mencionados en la Constitución. Otras alternativas podrían ser identificadas, desde las teorías clásicas del derecho natural, hasta visiones positivas más pragmáticas como lo es el Bloque de Constitucionalidad y, en general el criterio de integración

del artículo 93 y 94 de la Constitución Política de Colombia. (Alexy, p. 130 - 2007).

A través de la acción de tutela se han presentado casos referentes al derecho a la alimentación, es así como la Corte Constitucional en la sentencia T-339 de 1993, protege los derechos de un menor de edad quien era víctima de maltrato y obliga a sus padres a suministrar alimentación, vestido y educación, así mismo, la Corte a través de las sentencias T-049 de 1995 y T-297 de 1995, obliga a unos albergues para menores a suministrar alimentación equilibrada y mejorar las condiciones de cuidado y educación.

Aunado a lo anterior, mediante la sentencia T-481 de 1997, *la corte analiza y reconoce la necesidad de garantizar la seguridad social, la alimentación, la educación y la recreación*” de los niños estudiantes de las escuelas de dos veredas pertenecientes un municipio de Cundinamarca.

De igual forma, en el año 2005 la corte resolvió que el derecho a la alimentación se conecta con la salud, esto a raíz de una solicitud de una madre a quien el POS el suministraba tarros de leche los cuales no eran bien asimilados por el menor⁴ y que a su vez le generaba alergias.

Con esto se permite inferir de manera clara lo que existen formas de conexión del derecho a la alimentación con la acción de tutela y a su vez formas de cercanía suficiente con derechos fundamentales como la salud, así lo ha expuesto la Corte al establecer la primacía de la realidad, en el sentido de evitar que los derechos fundamentales y las garantías sociales sean meros enunciados abstractos⁵.

La corte constitucional a través de su desarrollo jurisprudencial ha coadyuvado en gran medida a la protección de personas menos favorecidas especialmente en alimentación, es así como también ha desarrollado lo concerniente en la atención inmediata y periódica de la población víctima del conflicto armado interno, soportado en la ley 1448 de 2011.

La Corte mediante sentencias T-025 de 2004 y T-653010, reconoció la necesidad que le asiste a la población víctima del conflicto de un apoyo inmediato con ocasión al desplazamiento, resaltando al Estado la obligación de protección de las personas en esta condición sin necesidad de acudir a la tutela; de igual forma, se pronunció respecto a las condiciones mínimas de vida digna que se deben garantizar⁶.

⁴ Sentencias concordantes T-582 de 2005, T-342 de 2005 y T-05 de 2005

⁵ T-251 de 1993, T-219 y T-244 de 1994, C-137 de 1996; C-237 de 1997, C-184 y C-305 de 1999, C-388 y C-1064 de 2000; T-714 de 1996 y T-718 de 1999; y, T-025 de 2004

⁶ T-496 de 2007 y concordante Sentencia T-05 de 2005

Así las cosas. Arango (2001) afirma que “Un derecho subjetivo es la posición normativa de un sujeto, para la que es posible dar razones válidas y suficientes, y cuyo no reconocimiento injustificado le ocasiona un daño inminente a dicho sujeto” (P. 143).

No se puede dar de la jurisdicción una definición para todos los tiempos y todos los pueblos. Relatividad histórica que se traduce en una relatividad política. Pero si se admite que el Estado, en algún momento determinado asumió para sí, con carácter exclusivo, la actividad jurisdiccional, ello supone lógicamente aceptar que lo jurisdiccional es previo al Estado (Calamandrei, 1962, p. 65).

Así las cosas, se ha determinado que el derecho a la alimentación está en un continuo cambio y en constante avance hacia la justiciabilidad mediante la acción de tutela, directamente o a través de conexidad con el derecho a la vida o dignidad humana; aunado esto, se han presentado algunos casos relevantes a nivel mundial los cuales han marcado la ruta de inicio para adopción en cada país.

En el año 2007, en Honduras se presentó el denominado caso “Brisas del Bejuco”, mediante el cual se utilizó como fundamento principal el derecho a la alimentación con el fin de proteger a campesinos, quienes fueron desalojados acusados de usurpación por asentarse en un predio de un terrateniente; de igual forma, en el año 2006 en Guatemala, se dio el caso de Carmen Janeth Molina, donde se argumentó el derecho a la alimentación como protección ante despido en controversia de carácter laboral, ambos protegidos por el fundamento expuesto.

Aunado a lo anterior, en Paraguay en el año 2002 se controvirtió el caso “Comunidad Indígena Yakye Axa vs el Estado Paraguayo”, mediante el cual se buscó proteger el derecho a la alimentación fue en este caso donde se resaltó la importancia y relación cercana con la vida y la garantía de medios de subsistencia tradicionales.

Es de notar que Colombia ha venido desplegando fórmulas que incentivan la protección de las personas principalmente los que cuentan con menos recursos, no podemos olvidar la situación migratoria del país lo cual afecta en gran medida la estabilidad económica, alimenticia y las oportunidades de los nacionales.

Consolidación de Políticas Públicas en Colombia

Entendidas en su forma como aquellas manifestaciones del gobierno que buscan empatizar con el pueblo en sus necesidades y satisfacerlas de cierta forma, es de notar que a través de las políticas públicas se generan compromisos de obligatorio cumplimiento, el cual se convierte en el derrotero de acción, ahora bien su importancia o priorización depende de la necesidad de cada sector.

Son las acciones de gobierno, es la acción emitida por éste, que busca cómo dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad, como señala Chandler y Plano,

se pueden entender como uso estratégico de recursos para aliviar los problemas nacionales. (López, 2003, P. 4).

Lahera (2008) plantea que las políticas públicas son flujos de información relacionados con un objetivo público definido en forma democrática; esta democracia involucra al ciudadano poniéndolo en un puesto importante en la consecución de objetivos políticos determinados en las esferas de decisión social. En consecuencia, cabe la pregunta: ¿Las políticas públicas deben ser por obligación democráticas y responder a la resolución de las necesidades sociales?.

La construcción de las políticas públicas en Colombia está menguada por directrices administrativas por medio de la normatividad y la inversión pública, involucrando no solo los enfoques administrativo y burocrático del Estado Social de Derecho, sino considerando que la gobernabilidad y la descentralización tienen un papel importante en la articulación del Estado con la sociedad y con el territorio. De igual forma, la descentralización se relaciona con la política pública en la configuración de escenarios territoriales propios para la implementación, y constituye la dirección y normatividad que se establece entre el centro y las regiones: “La descentralización establece vínculos con la política pública. Considera que, en el nivel regional y municipal del Estado, aplican tipos de políticas públicas, relacionadas con factores gubernamentales y financieros que garantizan la unidad administrativa del Estado colombiano” (Vélez, 2010, p. 40).

Ahora bien las políticas públicas sobre alimentación han estado orientadas principalmente a satisfacer necesidades de niños, niñas y adolescentes y adultos mayores, determinados como personas más “vulnerables”, por su condición en sí misma.

Como primera medida desarrolladas a través del instituto colombiano de bienestar familiar con fundamento en la ley 1098 de 2006 “código de infancia y adolescencia”, con apoyo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar en Colombia (SNBF).

El ICBF, entidad adscrita al Ministerio de la Protección Social, es una de las instituciones más representativas del país. Fue creada en 1968 dando respuesta a problemáticas, tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, la pérdida de valores y la niñez abandonada. El ICBF está presente en cada una de las capitales de departamento [32], a través de sus regionales y seccionales. Adicionalmente, cuenta con 200 centros zonales, los cuales son puntos de servicio para atender a la población de todos los municipios del país. Actualmente cerca de 10 millones de colombianos se benefician de sus servicios. (Quintero A, 2011, P. 3)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha sido instituido en Colombia como mecanismo para hacer frente a flagelos que atacan la niñez, buscan crear lazos en la familia con apoyo constante, protegiendo en su integridad y evitando la proliferación de tratos inhumanos y degradantes a los menores de edad, por tal razón “la alimentación” no puede ser un tema ajeno a los intereses de esa institución y del gobierno.

Entre los Proyectos se destacan los Observatorios de Infancia y Familia (OIF), como estrategia de investigación y participación comunitaria, que compromete a los ciudadanos en los procesos de información, formación y gestión sobre el cumplimiento de los derechos de la niñez (Ampliar papel de Trabajo Social, en Cifuentes y Camacho (2007).

Los programas de más impacto son:

- a) Primera Infancia, garantizar la atención a la población de 0-6 años, como punto de partida hacia la cobertura integral en seguridad alimentaria.
- b) Desayunos Infantiles con Amor, atiende en 2010, 1.622.817 usuarios, durante 180 días en 1.102 municipios y 20 corregimientos;
- c) Centros de Recuperación Nutricional (CRN), con 93 puntos de atención en 12 departamentos;
- d) Población Escolar: 4 millones de niños, niñas y adolescentes son beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar.
- e) Espacios amables: en materia de infraestructura, ICBF invierte recursos para la construcción de Hogares Infantiles, Jardines Sociales y Hogares Múltiples, atender en educación inicial y brindar a los niños y las niñas, espacios adecuados y en condiciones óptimas, para recibir una atención con calidez y calidad.
- f) Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA): hay leves progresos del SRPA, con 6 mil cupos en varios centros, que aún son insuficientes. Labor complementada con la vinculación de la familia, según el decreto reglamentario de la Ley de Infancia, 2009.

Destacados por la importancia de atención a la población, a su vez como garantía de mitigación a desigualdades sociales y con el fin de restablecer derechos de los más vulnerables, ejecutado como políticas nacionales en pro de responder a las necesidades actuales de la población.

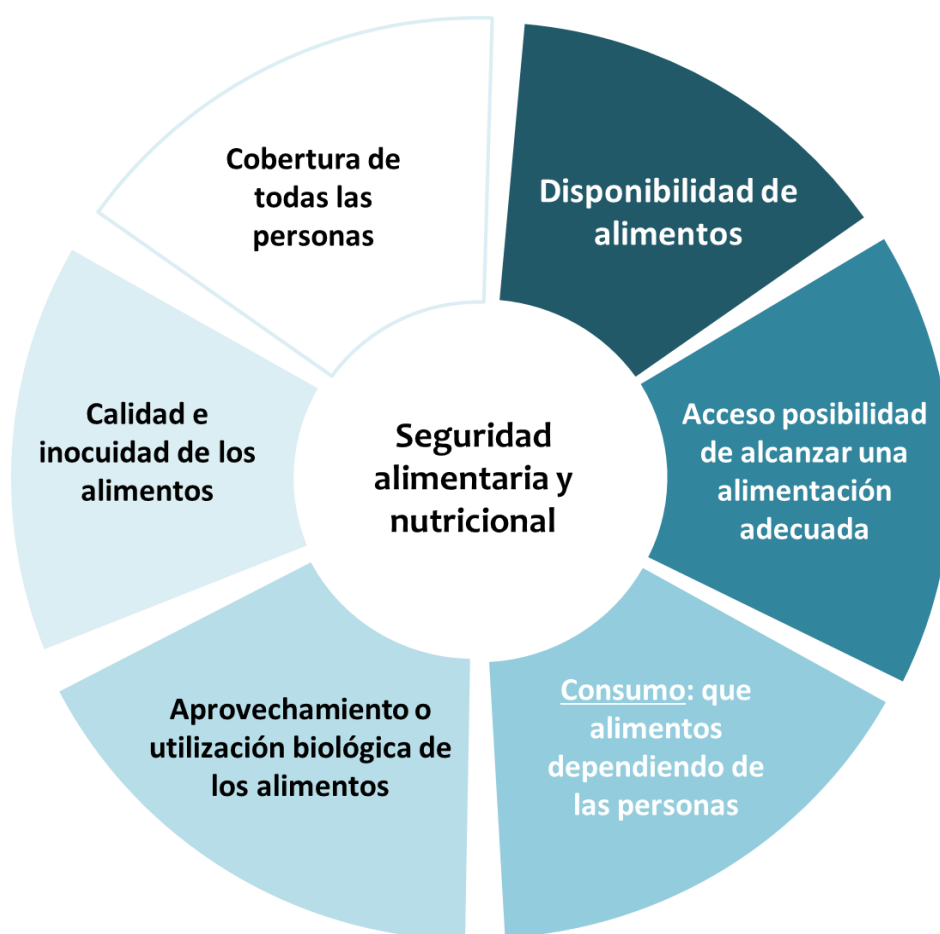
En nuestro país el derecho a satisfacer necesidades de niños, niñas y adolescentes ha sido enfocado mediante una POLITICA PUBLICA, la cual busca dar solución a las distintas necesidades, desde diferentes aristas como lo son el desarrollo, entornos saludables, recreación, educación, acompañamiento continuo, SEGURIDAD ALIMENTARIA, entre otros, todo con el fin fundamental incentivar generaciones saludables y con proyección de vida.

Principales modelos de iniciativas para la seguridad alimentaria en Colombia

f. Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN)

Concepto: Seguridad alimentaria y nutricional es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

Esta política es una estrategia de los ministerios de Protección Social, Agricultura y Desarrollo y Educación Nacional en coordinación con los institutos Colombiano de Bienestar Familiar y Desarrollo Rural, creado con el propósito establecer componentes del desarrollo humano, contribuyendo al mejoramiento de una situación alimentaria equilibrada.



Grafica basada en información del Consejo Nacional de Política Económica Social República de Colombia CONPES

- g. Familias en acción y juntos: es un programa de acción social y cooperación internacional, el cual busca apoyar de manera activa a personas priorizadas por diferentes situaciones verbigracia el nivel de SISBEN, indígenas, afrodescendientes

y condición de desplazamiento, el principal objetivo es convertirse en el apoyo directo e inmediato de las necesidades alimenticias y urgentes de la sociedad mencionada.

Red de Protección Social para la Superación de la Pobreza Extrema, JUNTOS: es la estrategia más importante liderada por el Gobierno Nacional, que une el esfuerzo de 17 entidades del Estado, Alcaldías y Gobernaciones y está comprometida con lograr que millón y medio de familias colombianas superen la pobreza extrema y el desplazamiento. A través de la implementación de sus tres componentes (Acompañamiento, Gestión de Oferta y Acceso Preferente y Fortalecimiento Institucional), se busca que las familias cumplan con una serie de Logros Básicos que les permitan superar trampas de pobreza y mejorar sus condiciones de vida. (Quintero A, 2011, P.5).

h. Protección a la primera infancia: política creada con el propósito de atender a la niñez en su esfera que comprende hasta los seis años, determinado como el lapso de edad donde el menor necesita mayor apoyo y constante seguimiento en desarrollo físico, emocional, aprendizaje y nutricional.

- Entorno familiar: atención a niños y niñas de las zonas rurales dispersas que no pueden acceder diariamente a un centro infantil.

- **Entorno comunitario: atención en hogares comunitarios, a niños y niñas complementando los servicios de cuidado y nutrición con un componente educativo.**

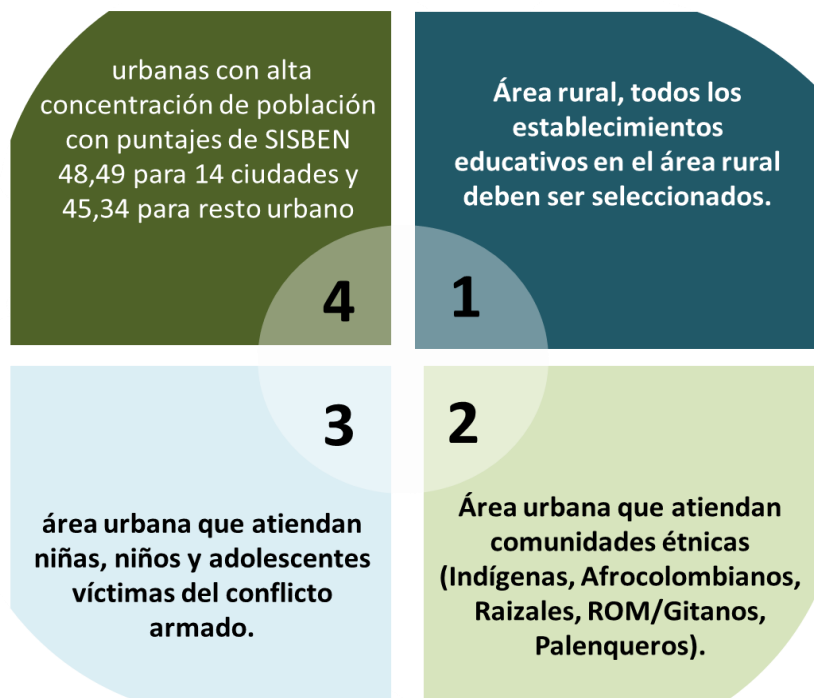
- Entorno institucional: utilizar la capacidad instalada y la experiencia de operadores privados para prestar atención a niños y niñas brindándoles los componentes de educación, cuidado y nutrición. (Subrayado fuera del original).

(Quintero A, 2011, P. 6).

i. Programa de alimentación escolar

Creado con el fin de brindar un complemento alimentario a niños, niñas y adolescentes en condición de estudiante de colegio oficial, su objetivo⁷ ha sido brindar espacios saludables, evitando interrupción del aprendizaje por falta de alimentación acorde.

Criterios de priorización de los establecimientos educativos



Grafica basada en el programa de alimentación escolar en

j. Política nacional de envejecimiento y vejez:

El proceso de implementación y formación se ha venido realizando desde el año 2003, con la participación de múltiples grupos de interés, como: la academia, la sociedad civil organizada a través de asociaciones de personas mayores, instituciones prestadoras de servicios sociales y de salud para las personas mayores, las diferentes instancias del gobierno como los ministerios, los institutos descentralizados, profesionales independientes, investigadores y estudiosos del tema, así como las entidades territoriales del orden municipal, distrital y departamental.

Seguridad Alimentaria y Nutricional: orientada al desarrollo de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, en el marco de garantizar a la población adulta el

⁷ Contribuir al acceso con permanencia escolar de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario.

acceso a la alimentación en condiciones óptimas cuando exista desprotección evidente, garantizando los parámetros internacionales y nacionales de la disponibilidad y calidad.

Bajo unas líneas de acción que comprenden mantener un seguimiento continuo al sistema nutricional, bajo la aplicación de estándares de calidad, garantizando una seguridad alimentaria familiar y fortaleciendo la recolección de suministros a través de bancos de suministros.

Alineado a la ley 1251 de 2008⁸, mediante la cual se establecen parámetros de atención y apoyo al adulto mayor en situación de abandono e indigencia, especialmente en salud y alimentación. (ARTÍCULO 34A. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Artículo adicionado por el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017).

“Los alimentos comprenden lo imprescindible para la nutrición, habitación, vestuario, afiliación al sistema general de seguridad social en salud, recreación y cultura, participación y, en general, todo lo que es necesario para el soporte emocional y la vida autónoma y digna de las personas adultas mayores”.

Modelos de políticas públicas en algunos departamentos

e. MANA – Plan de Mejoramiento Alimentario y Nutricional de Antioquia.

Un modelo local de iniciativa alimentaria estructurado y desplegado en el departamento de Antioquia, el cual busca priorizar niños y niñas menores de 14 años, para mejorar la situación alimentaria y nutricional, de la población más vulnerable, la cual a su vez desarrolla seis programas: Quintero (2011) Complementación Alimentaria; Mejoramiento del acceso a los servicios de salud; Nutrición con buen trato; Proyectos pedagógicos; Proyectos productivos agropecuarios generadores de SAN; Vigilancia alimentaria y nutricional⁹. (P. 7).

Los modelos presentados fueron implementados mediante la integración de entidades de nivel nacional, departamental y municipal, en coordinación con organismos internacionales e instituciones nacionales, los cuales buscaron establecer aspectos de innovación en la aplicación y a su vez enlazar aspectos fundamentales de otros países, abarcando temáticas como medio ambiente, cultura, salud pública, métodos de alimentación, entre otros.

Este giro en el reconocimiento expreso de la concepción dualista del derecho alimentario, el derecho a estar libre de hambre y el derecho a una alimentación adecuada concepción que obedeció a la visión multidimensional de los diferentes actores que participaron en la confección de la política pública (CONPES, 2008A).

⁸ Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores.

⁹ Es un programa pionero en el continente y se resalta, por el encomiable papel de profesionales y docentes de Trabajo Social, pero de ninguna manera justifica la inequidad y exclusión con la morbi/mortalidad por hambre.

f. políticas de regularización de asentamientos humanos de desarrollo incompleto en el barrio Moravia de la ciudad de Medellín

La priorización fue efectuada teniendo en cuenta los altos índices de desnutrición, ingresos inferiores al salario mínimo y gran asentamiento de personas en condición de desplazamiento, seguimiento efectuado por Alcaldía de Medellín y Universidad de Antioquia en el año 2010, proyecto innovador porque no solo busca llevar alimentos a población en condiciones críticas, sino que también se priorizó niños y jóvenes en condiciones de sobrepeso u obesidad.

Teniendo en cuenta que desde 1930 en Medellín han existido programas de beneficencia pública, que buscan brindar alimentos principalmente a mujeres, mediante restaurantes comunitarios, sin embargo y correspondencia a la Política Nacional de Seguridad Alimentaria, se implementó el programa como política pública con la dirección de la Secretaría de Bienestar Social.

el proyecto fue implementado mediante el Acuerdo 038 de 2005, con base en el cual se crea la Dirección de Seguridad Alimentaria y Nutricional para comenzar a aplicar lo acordado (Concejo de Medellín, 2005), mediante el cual se busca implementar y establecer “la Política Pública de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional, que garantice el acceso de la población a una alimentación suficiente, equilibrada y sana”, con el objetivo fundamental de “erradicar el hambre y la desnutrición crónica y generar condiciones de autoabastecimiento en la ciudad”.

Implementada como política comunitaria que busca en suplir el derecho humano de alimentación, con la participación y solidaridad comunitaria, en control, gestión y fiscalización, bajo un modelo auto sostenible, con liderazgo gubernamental y priorizando a personas desprotegidas.

(...) garantizar el acceso integral y sostenible de los hogares más vulnerables de la ciudad de Medellín al conjunto de programas municipales y nacionales orientados a alcanzar los mínimos ciudadanos de desarrollo humano integral, con el propósito de asegurar su inclusión social y económica, mejorar su calidad de vida, promover su autonomía y contribuir a mejores formas de convivencia familiar y social (Alcaldía de Medellín, 2008).

g. El derecho a la alimentación en la política pública del Departamento de Nariño 2008-2011

Para el 2011 Nariño presentó un índice de necesidades básicas insatisfechas del 43.79% (DANE, 2011), indicador que se calcula atendiendo a cinco dimensiones: vivienda inadecuada, cobertura de servicios públicos básicos, espacio doméstico

(hacinamiento crítico), asistencia escolar y dependencia económica. Estos indicadores señalan que el departamento de Nariño es pobre, teniendo en cuenta que su población tanto urbana como rural carece de condiciones de vida adecuadas en los aspectos descritos. Si bien es cierto, la pobreza se ha reducido notablemente en la última década, aún se encuentra un 18.7% de la población en condiciones de pobreza extrema. (Restrepo Y. y Molina S, 2014, P. 264).

Las condiciones de vida y los estudios nacionales permitieron impulsar la estrategia en el departamento de Nariño, bajo análisis cualitativo de las condiciones presentadas, mediante estudios efectuados por esa administración encontraron que ninguno había implementado políticas alimentarias explícitas o dirigidas a mitigar el hambre.

En el 59% de los municipios se implementó el programa de comedores para el adulto mayor, en el 39% se desarrollaron programas de fortalecimiento de seguridad alimentaria y en un 33% de ellos se concedieron los paquetes nutricionales (micronutrientes y desparasitantes). Se aclara que varios municipios implementaron conjuntamente varios programas. (Restrepo Y. y Molina S, 2014, P. 269).

Ante las carencias presentadas el programa se amplió a esferas de apoyo al sector productivo agrícola, sistemas de acueducto, comedores comunitarios para adulto mayor y estudiantes, entre otros.

h. La política pública del derecho a la alimentación en situaciones de desastre. Caso Chía-Colombia. Propuesta de política pública de gestión del riesgo con enfoque en seguridad alimentaria

El proyecto denominado “La política pública del derecho a la alimentación. Caso Chía-Colombia” surgió como una respuesta al cambio climático y como una contribución interdisciplinaria a la solución de las consecuencias de los desastres naturales. Si bien esto puede ser un problema mundial, nuestro caso de estudio fue el municipio de Chía, el cual sufrió varias inundaciones como consecuencia de la ola invernal que afectó a Colombia durante el primer semestre del 2011 (Londoño, 2011). (Restrepo Y. y Molina S, 2014, P. 293).

Este fenómeno natural generó en este municipio una inseguridad alimentaria a raíz del alza de precios y escasos o falta de disponibilidad de alimentos necesarios o básicos, la investigación o el llamado de alerta fue efectuado por parte de gestión del riesgo, la mayoría de la población se dedica al cultivo de flores y muy pocos a hortalizas, lo cual fue considerado el primer foco de debilidad.

El proyecto obedece una iniciativa de la Oficina de Gestión del Riesgo, con el fin de mitigar el impacto negativo de la oleada invernal, que afectó a gran escala el desarrollo rural y que generó disminución del comercio y poca capacidad de adquisición.

De acuerdo con lo anterior, los Estados son autónomos en organizar su planeación para el cumplimiento de los objetivos, siempre teniendo en cuenta las recomendaciones internacionales y, sobre todo, la garantía, la protección y la realización de los derechos humanos (Organización de los Estados Americanos, 1969), todas estas obligaciones internacionales dirigidas también, como es obvio, al mejoramiento de la calidad de vida de las personas (Restrepo Y. y Molina S, 2014, P. 305).

El proyecto de apoyo alimenticio dirigido a la población víctima de la catástrofe natural de inundación, se fundamentó teniendo como base el cumplimiento de objetivos internacionales y el marco normativo nacional respecto a la sostenibilidad alimentaria, con el fin primordial de mejorar las condiciones de vida.

el concepto derecho a la alimentación ha demostrado su utilidad cuando ha servido como una herramienta para la defensa de derechos de comunidades y personas; sin embargo, cuando es usado como un instrumento legalista, puede contribuir más a la estabilización de condiciones injustas que a su transformación (Wolpold-Bosien, 2008).

Desde el campo del derecho, la consideración del fenómeno social del hambre implica redefinir una pretensión jurídica a no padecerlo, en tanto “no tener hambre” se constituye en un bien jurídico susceptible de protección por el sistema de reglas vigentes en el orden jurídico. “Las cuestiones empíricas del derecho alimentario son aquellas referidas al nivel de violación fáctica que representa la situación de hambre y desnutrición en la realidad social, especialmente en la colombiana” (Restrepo-Yepes, 2009, p. 122).

6. Método: la investigación se efectuó mediante rastreo normativo desde el nivel internacional hasta el nivel local, resaltando la importancia de cada método de aplicación en cada caso y que sirva de referencia o replica, de igual forma se buscó resaltar la importancia de iniciativas colombianas en pro de mitigar el hambre, de tal forma que coadyuven a su despliegue en todo el país.

7. Resultados:

NIVEL DE ESTUDIO	RESULTADO
INTERNACIONAL	base fundamental de establecimiento del derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales

NACIONAL	Se han implementado políticas públicas dirigidas principalmente a niños, niñas y adolescentes y adultos mayores, en algunas condiciones a personas en condición de habitantes de calle.
LOCAL	se han ejecutado algunos modelos como el caso de Antioquia, Nariño y el Municipio de Chía -Cundinamarca, donde no solo se buscó favorecer a personas con condición de edad, sino que su aplicación estuvo basada en la condicione de la población y bajo estudios previos de análisis prioritario.

8. Discusión: La alimentación es un proceso que permite el desarrollo integral de la persona, así como un mecanismo electrónico depende de su fuente energética, las personas vinculan partes psicológicas, físicas y morfológicas, lo cual obliga como factor primordial el acceso a una nutrición de calidad, ahora bien el concepto y su aplicación ha sido tratada desde la normatividad internacional y nacional, bajo estándares claros de apoyo al necesitado.

De igual forma, se ha evidenciado en un despliegue razonable de las administraciones territoriales, las cuales han entendido la importancia que radica el despliegue de un programa alimentario acorde a las necesidades de las personas y que soporta el lado humanístico de cooperación.

9. Bibliográfica

- Alexy, R. (2007) *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Restrepo-Yepes, O. C. (2009A). El derecho alimentario como derecho constitucional. Una pregunta por el concepto y estructura del derecho constitucional. *Revista Opinión Jurídica*, Vol. 8, (Núm. 16), p. 115-134.
- FIAN - Food First Information and Action Network, organización dedicada a la implementación y realización del derecho a una alimentación. <http://www.fian.org>
- FIAN (2007c). Cómo promover la Justiciabilidad del Derecho Humano a la Alimentación en Centro América. Una propuesta estratégica multidimensional. [www.fian.org/resources/documents/others/ como-promover-la-justiciabilidad-del-derecho-humano-a-la-alimentacion-en-centro-america/pdf](http://www.fian.org/resources/documents/others/como-promover-la-justiciabilidad-del-derecho-humano-a-la-alimentacion-en-centro-america/pdf)
- Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

- Restrepo-Yepes, O.C. y Correa-Montoya, L. (2007). El derecho a no tener hambre en Colombia ¿Derecho fundamental o derecho económico, social y cultural? Informe de investigación. Universidad de Medellín, Colombia.
- Restrepo-Y. (2011). La protección del derecho alimentario en Colombia: descripción y análisis de las políticas públicas sobre alimentación y nutrición desde 1967 a 2008.
- Quintero V. (2011). Modelos de políticas públicas de Colombia, en beneficio de las familias.
- CONPES (2007) POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (PSAN)
- Ministerio de la Protección Social - Política Nacional de Envejecimiento y Vejez

Web grafía

- www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm
- FIAN (2007d). La Justiciabilidad del Derecho a la Alimentación en Guatemala. www.fian.org/recursos/publicaciones/documentos/la-justiciabilidad-del-derecho-a-laalimentacion-en-guatemala/pdf
- http://www.fao.org/wfs/index_es.htm
- <http://www.fao.org/3/a-y7106s.pdf>
- <https://www.refworld.org/pdfid/4b0d3ebb2.pdf>
- http://www.familyfarmingcampaign.org/archivos/documentos/resolucion_no_464_de_2017_anexos5af3eed7e75ff.pdf